



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 699 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y UNION TEMPORAL ALEEWAA**

<b>NOMBRE CONTRATANTE:</b>	DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
<b>REPRESENTANTE LEGAL:</b>	DIALA PATRICIA WILCHES CORTINA
<b>CEDULA DE CIUDADANA:</b>	1.010.175.596
<b>DIRECCIÓN</b>	CALLE 1 No. 6-05 RIOHACHA, LA GUAJIRA
<b>TELÉFONO</b>	(5) 728- 90 80
<b>ENTIDAD PRESTADORA</b>	UNION TEMPORAL ALEEWAA
<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	DOYLLER FRANCISCO PEÑARANDA GONZALEZ
<b>CEDULA DE CIUDADANIA</b>	84.095.640
<b>CARGO</b>	REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL
<b>DIRECCIÓN</b>	KM 1 VIA A MAICAO ED SANTA RITA, RIOHACHA, LA GUAJIRA
<b>EMAIL</b>	<a href="mailto:uniontemporalaleewaa@gmail.com">uniontemporalaleewaa@gmail.com</a>
<b>DATOS DEL SERVICIO</b>	
<b>OBJETO</b>	SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.
<b>PLAZO</b>	OCHENTA Y SIETE (87) DÍAS DEL CALENDARIO ESCOLAR 2023 Y 2024
<b>VALOR</b>	VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ML. (\$28.739.152.565)

Entre los suscritos, **DIALA PATRICIA WILCHES CORTINA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.010.175.596 expedida en Bogotá, actuando en calidad de GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, según acta de posesión de fecha 23 de febrero del 2023 ante el Presidente de la Asamblea Departamental de La Guajira, y en consecuencia como su representante legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 303 de la constitución Política de Colombia, y en ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 3°, Literal b, del artículo 11 de la ley 80 de 1993, y la Ordenanza No. 526 del 2021, por una parte; y por la otra, **DOYLLER FRANCISCO PEÑARANDA GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 84.095.640 expedida en Riohacha, en calidad de Representante Legal de UNION TEMPORAL ALEEWAA identificada con el NIT 901773385-5, la cual está conformada por la ASOCIACIÓN DE RELACIONISTAS Y TRANSPORTADORES TURÍSTICOS DE LA GUAJIRA "TRANSPORTE RELATURG", identificada con nit:No.900.251.817-5, con un 85% de participación y la empresa EXPRESS CARIBE RADIANTE S.A.S, identificada con Nit No.901.209.503-0, con una participación del 15% del total de la forma asociativa en adelante el "contratista", hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios de transporte escolar, previas las siguientes consideraciones:

- a) Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2 establece que: son fines esenciales del estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución, facilitar la participación ciudadana y comunitaria, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.





## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 699 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y UNION TEMPORAL ALEWAA

- b) Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones;
- c) Que la contratación, de manera general, busca los fines estatales dispuestos en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007, según el cual los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, buscan el cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones
- d) Que el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, nos determina que: Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos.

Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución Política Colombiana, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás. De ahí que el interés superior y esencial del menor de edad es un eje central del análisis constitucional que orienta la resolución de conflictos en los que está involucrado este sensible sector de la población al que se le debe garantizar una protección constitucional especial debido que presentan diferencias y condiciones que el Estado mismo protege y que sustenta sus bases jurídicas de este principio en el artículo 44 de la Constitución Política Colombiana, en el cual se determina que el Estado, la sociedad y la familia tienen la obligación de asistirlos y cuidarlos en procura de su desarrollo armónico e integral.

- e) Que la Corte Constitucional en sus manifestaciones jurisprudenciales, especialmente la Sentencia T-613 de 2019, ha expresado: El derecho a la educación de los menores de edad, debe ser interpretado conforme al principio del interés superior del menor.

Debido al interés superior que les asiste, "la garantía plena de este derecho se convierte en una prioridad superior". Consideraciones de mayor entidad cuando existan condiciones de vulnerabilidad adicionales, como la grave situación socioeconómica de algunos menores de edad, a las que se encuentran expuesto en muchas ocasiones quienes residen en zonas rurales. Parte del núcleo esencial del derecho a la educación se compone por el acceso y la permanencia en el sistema educativo, para lo cual se han implementado diferentes mecanismos, entre estos, el transporte escolar.





**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 699 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y UNION TEMPORAL ALEEWAA**

- f) Que así mismo, el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes está enfocada a la permanencia en el sistema educativo como parte de su núcleo esencial y la connotación de ser un derecho-deber que impone cargas mínimas.
- g) En el contexto educativo del Departamento de La Guajira, uno de los factores que inciden como estrategias de acceso y permanencia son alimentación y transporte escolar.

En el nivel de cobertura total de niños vinculados a los Establecimientos Educativos, especialmente en el preescolar, básica y media, son el Programa de Transporte Escolar que se constituye en uno de las necesidades más prioritarias para los estudiantes de preescolar, la básica y la media debido a que muchos de ellos habitan en lugares de difícil acceso muy lejanos a sus Establecimientos Educativos y son estudiantes de padres de bajos recursos económicos y no tienen los medios necesarios para desplazarse, lo que ocasiona debilitamiento físico y mentalmente, lo cual les imposibilita obtener un buen nivel académico conllevando esta causa a los bajos resultados de la evaluaciones internas y externas (Pruebas saber y Examen del Estado) así como factor determinante para la repotencia y alta deserción del sistema educativo

Uno de los aspectos que explican la persistencia del fenómeno de deserción escolar en la entidad territorial es la alta dispersión de la población y la lejanía de los establecimientos educativos a los hogares de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes del sector educativo, sumado a la baja capacidad técnica de la entidad territorial para asumir directamente la prestación del servicio de transporte escolar en cumplimiento de todos los requisitos establecidos por el Ministerio de Transporte. Esta situación hace que los medios de transporte disponibles para los estudiantes sean altamente ineficientes y no les garanticen el acceso continuo a los Establecimientos Educativos.

- h) Que, en desarrollo de este principio constitucional, se incorporó al ordenamiento jurídico la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia), enfocada especialmente en generar garantías para que prevalezca la dignidad humana, la igualdad y se elimine la discriminación respecto a los menores de edad. Así, en el artículo 8<sup>0</sup> se establece que "se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes". Según el artículo 9<sup>0</sup>, tal preeminencia implica que toda decisión judicial que deba adoptarse respecto de este sector poblacional "prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona". En esa medida, "en caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales (.. .) se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente"
- i) Que la educación, es una herramienta para la construcción de la equidad social y por ende, un pilar del Estado Social de Derecho. Según la Constitución Política de Colombia (artículos 44 y 67), esta garantía superior constituye un derecho fundamental y un servicio público social, gratuito y obligatorio que debe ser especialmente respetado, protegido y garantizado por el Estado, la sociedad y la familia, que tiene unas facetas de aplicación inmediata y otras de aplicación progresiva. Disposiciones que, de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, tienen alcance sobre todos los menores de 18 años y que, debido al interés superior que les asiste "la garantía plena de este derecho conviene en una prioridad superior".





**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 699 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y UNION TEMPORAL ALEEWAA**

- j) Consideraciones de mayor entidad, cuando existan condiciones de vulnerabilidad adicionales, como la grave situación socioeconómica de algunos menores de edad, a las que se encuentran expuestos en muchas ocasiones quienes residen en zonas rurales o en zonas urbanas dispersas a la institución educativa. Parte del núcleo esencial del derecho a la educación se compone por el acceso y la permanencia en el sistema educativo, para lo cual se han implementado diferentes mecanismos, entre estos, la prestación del servicio de transporte escolar.
- k) Que la Ley 115 de 1994 fue desarrollada mediante múltiples decretos reglamentarios que el Gobierno Nacional compiló en el Decreto 1075 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).
- l) Según esta norma, es competencia de las entidades territoriales certificadas, como los departamentos y municipios con más de 100.000 habitantes, generar las condiciones necesarias para garantizar el "acceso al servicio educativo estatal, a todos los niños, niñas y jóvenes, incluso bajo condiciones de insuficiencia o limitaciones en los establecimientos educativos oficiales". Para garantizar el acceso y la permanencia en la oferta educativa se han establecido diferentes elementos, entre estos, el apoyo en transporte y aspectos nutricionales. A lo que se agrega que los procesos pedagógicos "deben articular verticalmente la estructura del servicio para hacer posible al educando el acceso hasta el más alto grado de preparación y formación".
- m) Que de conformidad con el artículo 15 de la Ley 715 de 2001, el Departamento, tiene la responsabilidad de asegurar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción mediante la organización, planeación y administración de la planta de personal, los establecimientos educativos y los recursos financieros disponibles en condiciones de calidad y eficiencia; Para el efecto, la Nación transfiere los recursos para educación del Sistema General de Participaciones — SGP a las entidades territoriales certificadas, destinados a financiar la prestación del servicio educativo atendiendo los estándares técnicos y administrativos.
- n) Que en la misma vía, la Corte Constitucional brindando su invaluable aporte jurisprudencial expresó mediante la Sentencia T-537 de 2017 que, la prestación del servicio de transporte escolar como servicio accesorio a la educación se torna en indispensable cuando su provisión implica garantizar el acceso geográfico de los menores de edad a las instituciones educativas, debido a que ellos deben trasladarse desde veredas, corregimientos, pueblos muy pequeños o localidades alejadas, entre otros, hacia la institución educativa. Simultáneamente, cuando las familias sean de escasos recursos económicos, como frecuentemente ocurre, son quienes más deben desplazarse en distancias para recibir los servicios educativos, el costo de este transporte debe ser gratuito de acuerdo con las circunstancias particulares, toda vez que los gastos que ello implicaría a las familias de los menores podrían constituir una barrera económica que haría inaccesible el servicio educativo por no poder costearlas, vulnerando así el derecho a la educación.
- o) En este sentido esta Corporación, ha precisado que:
- "(...) la Corte ha resaltado que el derecho a la educación tiene un carácter complejo,





## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 699 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y UNION TEMPORAL ALEWAA

pues su plena realización depende del cumplimiento de obligaciones de muy distinta índole atribuidas a los Estados y a los particulares. Además, ha admitido que algunos de estos deberes requieren grandes apropiaciones presupuestales y la formulación de políticas públicas que pueden limitar la vigencia del derecho en el corto plazo. Atendiendo a ello, la Corte ha adoptado la doctrina del sistema internacional de derechos humanos y ha distinguido en el contenido del derecho cuatro dimensiones básicas, y dos niveles en las obligaciones. Para empezar, se ha reiterado en la jurisprudencia que el derecho a la educación comprende una dimensión de asequibilidad o disponibilidad del servicio, que exige garantizar la existencia de infraestructura, docentes y programas de enseñanza en cantidad suficiente y a disposición de todos los niños y niñas. La segunda dimensión, denominada accesibilidad, exige eliminar todo tipo de discriminación en el ingreso al sistema educativo, y brindar facilidades desde el punto de vista geográfico y económico para acceder al servicio. En tercer lugar, el derecho a la educación tiene un componente de adaptabilidad de acuerdo con el cual las autoridades deben implementar acciones tendientes a garantizar la permanencia en el sistema educativo. Por último, el componente de aceptabilidad está relacionado con la obligación del Estado de prever mecanismos que contribuyan a asegurar la calidad de los programas, contenidos y métodos de la educación". Reitera la Corte: "nada se haría con reconocer a la educación como derecho fundamental sin que se creen las condiciones básicas que hagan posible el acceso al sistema educativo. Por eso, encuentra la Sala que cuando una institución educativa pública carece de transporte escolar, se encuentra desprovista de uno de los elementos esenciales para la prestación del servicio".

Que la Corte Constitucional ratificando la jurisprudencia, ha manifestado que "El transporte público compone un carácter esencial al permitir materializar y ejercer libertades fundamentales como la de locomoción, al tiempo que facilita la satisfacción de intereses de distintos órdenes, incluido el ejercicio de actividades de diversa clase que permiten desarrollar la vida en sociedad, el bienestar común y la economía en particular"; Tal como se evidencia en la Sentencia C033 de 2014.

- p) Que el artículo 5 de la Ley 336 de 1996 "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte", establece que el transporte tiene carácter de servicio público esencial, lo que implica la garantía de la prestación del servicio y la protección de los usuarios.
- q) Que el Departamento de La Guajira, es una Entidad Territorial dotada de Autonomía Administrativa y Financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargado, en virtud del artículo 298 de la Constitución Política de Colombia, establecida así: "Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes. La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga."
- r) Que en razón a lo anterior, nace la iniciativa de ejecutar el Proyecto cuyo objeto consiste en el SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, con el objeto de Brindar el servicio de Transporte Escolar para los estudiantes



## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 699 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y UNION TEMPORAL ALEEWAA

de preescolar, la básica y la media, residentes en territorios de difícil acceso en los Municipios no certificados del Departamento de La Guajira.

- s) Que teniendo en cuenta el impacto y la cuantía de conformidad con los estudios previos, presupuesto oficial y análisis del sector elaborado por la Secretaría de Educación Departamental de La Guajira, se determinó la necesidad de adelantar un proceso de Licitación pública, para seleccionar el oferente y futuro contratista que ejecutara el objeto del presente contrato.
- t) Que el proceso se adelantó siguiendo los lineamientos señalados en Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1882 de 2018, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, finiquitando la etapa precontractual con la adjudicación a través de acto administrativo, en donde adjudican el proceso de selección a la UNION TEMPORAL ALEEWAA, representada por DOYLLER FRANCISCO PEÑARANDA GONZALEZ.
- u) Que el acto que sigue es la celebración del contrato, por tanto y con fundamento en la parte motiva de este contrato las partes pactamos celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, acuerdo que pactamos de acuerdo con las siguientes:

### CLÁUSULAS

**CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con EL CONTRATANTE a prestar directamente, con sus propios recursos técnicos, profesional y administrativos a todo costo, para PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES NO CERTIFICADAS DE LA ZONA URBANA Y RURAL DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.

**CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO:** Brindar el servicio de Transporte Escolar para los estudiantes de preescolar, la básica y la media, residentes en territorios de difícil acceso en los Municipios no certificados del Departamento de La Guajira.

**CLÁUSULA TERCERA. - DURACIÓN:** El término estimado para el desarrollo de las actividades derivadas del objeto del contrato se estipula en OCHENTA Y SIETE DIAS DEL CALENDARIO ESCOLAR sea 2023 o 2024 o hasta agotar los recursos del presupuesto, a partir del acta de inicio, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

**PARÁGRAFO: PRÓRROGA** Si por circunstancias de fuerza mayor o especiales **de cualquier naturaleza el contratista requiere una prórroga al término de** duración del Contrato, así se lo hará saber por escrito motivado Interventor, quien una vez estudie las razones y hechos que fundamentan dicha solicitud deberá determinar, si hay lugar a ella. Dicha prórroga deberá ser aprobada por el Departamento y deberá constar en acto de prórroga del contrato, el cual debe ser suscrito por las partes.

**CLÁUSULA CUARTA. - VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:**

Para todos los efectos legales y fiscales el valor del contrato está estimado en **VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ML. (\$28.739.152.565)**, en las condiciones técnicas, jurídicas, y económicas definidas en la propuesta.





## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 699 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y UNION TEMPORAL ALEWAA

### **CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO:**

El DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA pagará al contratista seleccionado el valor total del contrato de la siguiente forma:

Por mensualidades vencidas, de acuerdo con el número de rutas que hayan operado en el respectivo periodo, por la tarifa mensual ofrecida. El pago está sujeto a la previa presentación de los soportes de ejecución y certificación del servicio de cada ruta prestada, por parte de los rectores de las diferentes Instituciones Educativas a los que se les presta el servicio de transporte. Para cada pago el contratista debe aportar, además de las certificaciones mencionadas anteriormente, el pago de los aportes al régimen de seguridad social e igualmente aportar el pago de la pensión, salud y ARL.

El pago se efectuará dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de presentación de la factura en debida forma en las condiciones pactadas y con todos los soportes requeridos.

Adicionalmente, el contratista, deberá acreditar cada vez que solicite el pago, que se encuentra al día con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales. De igual manera se puede señalar que los pagos se realizaran de acuerdo con el PAC.

Para proceder a los pagos se deberá amortizar el anticipo recibido, previa presentación de cuenta decobro con los soportes, aprobados por parte del supervisor; siempre que cumpla mínimo con las siguientes condiciones:

a) Que la Interventoría contratado con el Departamento y el Contratista levanten el acta de entrega de los servicios recibidos, especificando las rutas, actividades desarrolladas su valor unitario, su valor total y los productos entregados, el número del acta y su fecha de elaboración.

El Interventor del contrato elaborará un consolidado de las actas levantadas por cada supervisor e indicará el valor que debe ser cancelado, en el consolidado de las actas consignaran cuando lo consideren necesario las observaciones suscritas por el contratista interventor y entidad.

b) Que adicional al informe técnico, el informe del Interventor contratado debe contener detalle de la ejecución financiera y el cumplimiento de las obligaciones respecto a la actividad que supervise.

c) Que el Contratista al informe se le adjunte archivo fotográfico y las evidencias señaladas, donde se pueda constatar la realización de los servicios

d) Que El Interventor entregue constancia de los pagos de seguridad social y aportes legales del contratista.

e) Que se presente la cuenta de cobro y/o la factura respectiva por parte del contratista.

f) El anticipo será amortizado mediante deducciones iguales al porcentaje entregado en calidad de anticipo, hasta la amortización total.

g) El Interventor deberá acompañar a las cuentas de cobro del contratista un informe que contenga una relación detallada del estado de la inversión del anticipo, las sumas invertidas y comprometidas, así como sus correspondientes rubros acompañadas de sus respectivos soportes. El informe deberá además contener la ejecución administrativa y financiera del



## **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 699 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y UNION TEMPORAL ALEWAA**

contrato de prestación de servicios debidamente soportados. En todo caso el informe de inversión de anticipo puede ser presentado por el supervisor del contrato.

h) La entrega del anticipo está sujeta a la realización de todos los trámites presupuestales, administrativos, contables y financieros que se requieran.

El contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales, relativas al sistema general de seguridad social integral, así como los aportes al SENA, SALUD, ICBF Y OTROS.

El término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

De los valores a pagar, el Departamento aplicará las retenciones, descuentos, impuestos, etc. ordenados por las normas pertinentes aplicables.

Todos los pagos estarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja P.A.C. y al cumplimiento de los procedimientos presupuestales.

El Departamento realizará las retenciones que en materia tributaria tenga establecida la ley y respecto las cueles sea obligación efectuarlas.

Todos los impuestos, retenciones y gastos que se causen por razón de la legalización y ejecución del contrato, incluidas la constitución de la garantía única de cumplimiento en caso de que se requiera, son de cargo exclusivo del contratista por lo tanto los precios que se propongan deberán considerar tales conceptos.

En todo caso El Interventor solo aprobará el pago de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas y que, en consecuencia, hayan sido debidamente ejecutadas por el Contratista.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de que el contratista esté obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0042 del 5 de mayo de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista, cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato. La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El Interventor solo aprobará el pago final de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas y que, en consecuencia, hayan sido debidamente ejecutadas por el Contratista.

### **CLÁUSULA SEXTA. PACTO DE ANTICIPO**





## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 699 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y UNION TEMPORAL ALEWAA

Previa a la presentación de la garantía y de la aprobación del proyecto de plan de anticipo, se hará un desembolso por concepto de anticipo por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, el cual se amortizará en porcentajes iguales pactado en el pago.

La entidad pública hará su desembolso previo cumplimiento de las siguientes reglas:

- a. Que se haya perfeccionado el contrato con el acuerdo de las partes.
- b. Que se haya expedido el correspondiente Registro Presupuestal.
- c. Que se haya constituido por parte del CONTRATISTA la Garantía Única de Cumplimiento y la de Responsabilidad Civil Extracontractual y estas se hayan aprobado por parte del CONTRATANTE.
- d. Que se presente por parte del CONTRATISTA un plan de inversión del anticipo, aprobado por El Interventor y el Departamento.
- e. Que se presente la certificación por parte del CONTRATISTA de la constitución de una fiducia o patrimonio autónomo irrevocable, de conformidad con lo señalado en el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011 para el manejo del anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente.
- f. Que se presente la cuenta de cobro respectiva por parte del CONTRATISTA con todos sus soportes. Dentro del contrato fiduciario tendrán la calidad de beneficiarios el Departamento de La Guajira, en calidad de contratante.
- g. El costo de la comisión fiduciaria, así como los demás derivados del contrato fiduciario serán cubiertos directamente por el contratista. El anticipo se tramitará previa solicitud del Contratista y aceptación de las condiciones de la Entidad para su entrega.
- h. La iniciación del contrato o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no están supeditadas en ningún caso a la entrega del anticipo.

El Contratista presentará la respectiva minuta del contrato de fiducia para aprobación previa del supervisor a nombre del objeto del contrato, cuyo beneficiario sea el Departamento de La Guajira.

Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el anticipo podrá ser efectuado sin la autorización expresa y escrita de la supervisión, quienes (quien) velará así porque todo desembolso del anticipo corresponda a gastos del contrato y que estén de acuerdo con el plan de inversión del anticipo aprobado.

Los rendimientos financieros que genere el anticipo entregado por la Entidad serán reintegrados en la cuenta que para el efecto se indique. Copia de la consignación debe ser remitida a la Entidad indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del anticipo otorgado, el número, año del contrato y el nombre del Contratista. Es responsabilidad de la interventoría verificar el cumplimiento de esta obligación.

Si al momento de liquidarse la fiducia o el patrimonio autónomo se presentan excedentes de recursos en la cuenta del anticipo de la citada [fiducia o patrimonio], la entidad fiduciaria consignará el valor de los mismos a la cuenta que para tal efecto se disponga, informando el número y año del contrato, el nombre del Contratista y el concepto de la consignación especificando el valor por rendimientos y el valor por saldos de capital. Es responsabilidad de la Secretaría de Planeación verificar el cumplimiento de esta obligación al momento de liquidar el contrato.

El Contratista presentará una certificación expedida por la entidad fiduciaria con la información necesaria sobre el patrimonio autónomo para el giro del anticipo.

Para la buena administración del anticipo se tendrán en cuenta como mínimo las siguientes





## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 699 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y UNION TEMPORAL ALEEWAA

reglas:

- El contrato de fiducia mercantil debe ser suscrito con una sociedad fiduciaria autorizada por la Superintendencia Financiera para crear patrimonios autónomos.
- El plazo del contrato de fiducia mercantil debe extenderse como mínimo hasta la utilización de la totalidad del recurso entregado a título de anticipo.
- Los recursos del anticipo depositados en el patrimonio autónomo deben ser invertidos en cuentas de ahorro y/o corrientes remuneradas, mientras se destinan al cumplimiento del plan de inversión del mismo aprobado por la Supervisión.
- Tanto los rendimientos que genere la cuenta de anticipo del patrimonio autónomo, como los excedentes de esta misma cuenta, si los hubiere, deben ser reintegrados a la Entidad como se establece en el presente instructivo, lo cual debe ser verificado por la Supervisión.
- La Entidad remitirá a la entidad fiduciaria el plan de inversión del anticipo aprobado y le informará sobre la persona natural o jurídica que actuará como la supervisión. Así mismo, la Entidad informará a la fiduciaria sobre las suspensiones y reanudaciones en la ejecución del contrato.
- En los casos de caducidad del contrato o terminación unilateral o anticipada del mismo, la entidad fiduciaria reintegrará a la Entidad el saldo existente en la cuenta de anticipo y sus rendimientos en la forma indicada por la Entidad, una vez esta comunique a la fiduciaria el acto administrativo debidamente ejecutoriado.
- La entidad fiduciaria debe remitir mensualmente a la Entidad, a la supervisión, dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada mes, un informe de gestión sobre el manejo del anticipo en el patrimonio autónomo, el cual contendrá como mínimo la siguiente información: el número y año del contrato, el nombre del Contratista, las inversiones realizadas, el saldo por capital, los rendimientos con corte al último día del ejercicio anterior, los giros y/o traslados realizados.

**PARAGRAFO PRIMERO.-** El Anticipo será amortizado en las actas parciales y/o final, en la misma proporción del valor entregado en calidad de anticipo. El Departamento de La Guajira ordenará el desembolso dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de presentación de la respectiva cuenta con los respectivos soportes señalados en el contrato que se llegare a suscribir-

**PARAGRAFO SEGUNDO.-** El anticipo entregado al contratista se destinará al cubrimiento de los costos iniciales en que este debe incurrir para la ejecución del objeto contractual, en todo caso, la entrega del anticipo encuentra justificación jurídica en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y, en el hecho que la entidad contratante debe generar las condiciones propicias para que el contratista ejecute el proyecto de manera oportuna, sin contratiempos de liquidez o financiamiento y ofreciendo la calidad mínima exigida o una superior.

Los dineros del anticipo se entregan al CONTRATISTA a título de mera tenencia y conservan su condición de Fondos Públicos hasta que sean amortizados, momento hasta el cual su mal manejo y el cambio de su destinación darán lugar a las acciones legales correspondientes. Además, no se podrá destinar el anticipo a la especulación económica, ni distraerse al pago de obligaciones distintas a las directamente surgidas del presente contrato.

La solicitud de constitución de fiducia para el manejo de anticipo está soportada en el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011:

"Artículo 91. Anticipos. En los contratos de obra, concesión, salud, o los que se realicen por licitación pública, el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato





## **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 699 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y UNION TEMPORAL ALEEWAA**

correspondiente, salvo que el contrato sea de menor o mínima cuantía El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el contratista".

### **CLÁUSULA SÉPTIMA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:**

#### **7.1 Obligaciones Generales:**

1. Cumplir con el objeto contractual de acuerdo con las obligaciones, métodos y productos que debe entregar conforme lo indica el documento Técnico y demás documentos del proceso de selección, la propuesta y el contrato que se suscriba.
2. Cumplir con los requisitos de ejecución como condición previa e indispensable para suscribir el Acta de Iniciación del Contrato.
3. Rendir y elaborar los informes, conceptos y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato.
4. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del interventor y supervisor.
5. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos.
6. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de hacer u omitir algún hecho.
7. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
8. Radicar las facturas de cobro por los servicios prestados dentro de los plazos convenidos.
9. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo.
10. Acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, el cumplimiento del pago de los aportes al sistema de salud, pensión, riesgos laborales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal según el caso.
11. Informar oportunamente a la Gobernación de La Guajira, sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato.
12. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad.
13. Responder por el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución del contrato
14. Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato.
15. Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal o los subcontratistas.
16. Las demás que por ley o contrato le correspondan.





## ESPECÍFICAS:

1. Encontrarse al día en el pago de seguridad social y los aportes parafiscales durante la ejecución del contrato.
2. Cumplir con la totalidad del objeto contratado en los plazos y tiempos establecidos por la Secretaría de Educación Departamental.
3. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad.
4. Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas y formuladas en la propuesta.
5. Garantizar la calidad del servicio prestado, de conformidad con lo estipulado en la Ley 80 de 1993, 1150 del 2007 y Decretos 1082 de 2015 y demás normas que la complementen, adicionen o sustituyan
6. Prestar el servicio de transporte para ruta escolar en vehículos que atiendan todas las disposiciones legales vigentes para la correcta prestación del servicio de transporte escolar de conformidad a lo dispuesto por Decreto 1079 de 2015 , decreto 431 de 2017, decreto 348 de 2015, resolución 385 de 2020, decreto 478 de 2021, Resolución 777 de 2021 y Directiva 05 del 17 de junio del 2021, salvo que por razones de fuerza mayor o caso fortuito de accidentes, varadas o trancones, cuando le sea imposible.
7. Garantizar el correcto funcionamiento técnico y mecánico de los vehículos, e incluir en su servicio conductor, acompañante mayor de edad, combustible y gastos de funcionamiento. El acompañante debe contar con distintivos (Uniformes, carnet o escarapela) que lo identifique como miembro del programa de transporte escolar.
8. Asignar un (1) puesto a cada estudiante.
9. Mantener el cupo de pasajeros por vehículos, actividad que debe ser realizada de manera permanente por el acompañante de la ruta.
10. Mantener estricta vigilancia en el cumplimiento de rutas horarios y paraderos por parte del conductor.
11. Garantizar la protección de los estudiantes, los vehículos de transporte escolar mediante un sistema de comunicación bidireccional.
12. Suscribir las pólizas que resulten necesarias para la prestación del servicio de acuerdo a lo estipulado en el contrato y el pliego de condiciones.
13. Velar porque se cumpla con las disposiciones aplicables a la prestación del servicio escolar de transporte terrestre incluidas las estipuladas en el Decreto 1079 de 2015, decreto 431 de 2017, decreto 348 de 2015, resolución 385 de 2020, decreto 478 de 2021, Resolución 777 de 2021 y Directiva 05 del 17 de junio del 2021 o en las normas que lo adicionen o modifiquen.
14. Realizar informes de ejecución del contrato a solicitud de la Secretaría de Educación Departamental por parte del supervisor del contrato.
15. Disponer de capacidad para reemplazar, en caso de avería, cualquier vehículo de las rutas correspondientes al servicio a contratar ya que no se puede interrumpir el servicio.
16. Disponer de un espacio para identificar, durante la prestación del servicio, con la imagen institucional del Departamento de La Guajira, la ruta y la institución educativa a la cual se presta el servicio.
17. Participar cuando se amerite en todo proceso de formación determinado por Secretaria de Movilidad, previa comunicación del supervisor del programa.
18. Presentar el certificado de control técnico cada 3 meses con el fin de garantizar el buen estado de los vehículos el contratista.
19. Estar dispuestos a las actividades y controles que tienen previstos Secretaria de Movilidad para cada uno de los buses que hacen parte del programa de transporte escolar.
20. Enviar al supervisor del contrato copia de la renovación de cualquier documento





que haya vencido durante la ejecución del contrato, para mantener el control documental del contrato.

21. Presentar al supervisor del contrato el listado buses oficiales que se utilizarán en la prestación del servicio, señalando su capacidad y asignación de ruta, al inicio del contrato para su aprobación.

22. Enviar la relación de conductores y acompañantes que harán parte del programa de transporte.

23. Reportar al supervisor del contrato los cambios de acompañantes por cada ruta.

24. No usar un solo bus para hacer dos rutas del mismo colegio en la misma jornada con el fin de evitar tiempo de espera de los estudiantes.

25. Enviar mensualmente al supervisor certificación donde conste que la empresa cumple con la ley 789 de 2002.

26. Cumplir con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015, artículo 2.2.4.6.28 en lo referente a la contratación del personal a emplear.

27. Cumplir con las actividades dispuestas en el numeral 3.2.3. del presente estudio previo

28. Dar cumplimiento a la circular 000006 del 27 de enero de 2017 de la Superintendencia de Puertos y Transporte

29. Entregar mapa de recorrido de cada ruta al inicio del contrato para su aprobación y presentar cualquier propuesta de ajuste.

30. El contratista deberá vincular durante la ejecución del contrato a personas víctimas del conflicto armado o desplazados de la violencia, personas en condición de discapacidad, mujeres cabeza de familia, personas pertenecientes a grupos étnicos, personas en pobreza extrema o personas en proceso de reintegración o reincorporación en una cantidad mínima del 5% de la nómina requerida para la ejecución de las actividades contractuales.

#### **CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO**

En virtud del contrato, EL DEPARTAMENTO se obliga a:

1. Reservar con destino a este contrato el total de su valor acorde con su presupuesto y con vigencia para el año 2022 y 2023.
2. Expedir el registro presupuestal.
3. Aprobar oportunamente las garantías.
4. Suscribir el acta de inicio
5. Verificar que los servicios se cumplan con las condiciones técnicas y de calidad exigidas al contratista para la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado a través del supervisor del contrato.
6. Suministrar al contratista la información y documentos que este requiera para la ejecución del contrato.
7. Ejercer la supervisión para verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones a que se compromete el contratista.
8. Pagar al contratista el valor de la aceptación de la oferta en las condiciones y oportunidad pactadas.
9. Apoyar al contratista a través del supervisor, en los aspectos de competencia de la entidad contratante.
10. Realizar la liquidación del contrato en los términos establecidos en el mismo y en la ley.
11. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que haya lugar.
12. Aprobar el plan de trabajo y el cronograma de actividades presentados por el contratista, cuando a ello hubiere lugar.





13. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión de la presente contratación.

14. Las demás establecidas en la ley.

**CLÁUSULA NOVENA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL** El Departamento de La Guajira asumirá este compromiso con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 4323 de 2023 Fuente de Financiación es: Nación AR44000.

**CLÁUSULA DÉCIMA. - GARANTÍA ÚNICA DEL CONTRATO**

EL CONTRATISTA deberá constituir a favor del DEPARTAMENTO, una Garantía Única expedida a través de cualquiera de los mecanismos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015 que comprenda o cubija los siguientes eventos o riesgos:

GARANTÍA	PRE-CONTRACT	CONTRACT	POST-CONTRACT	APLICA	Porcentaje e(%)	Plazo
Cumplimiento		X		Si	Igual al 10% del valor contrato	Plazo de ejecución contrato y seis (6) me más.
Buen manejo del anticipo		X		Si	Igual al 100% del valor anticipo	plazo de ejecución y seis (6) meses mas
Pago de salarios prestaciones sociales indemnizaciones labora		X	X	Si	Igual al 5% del valor contrato	Con vigencia equivalenteplazo de ejecución contrato y tres (3) años m
Calidad del servicio		X		Si	Igual al 10% del valor contrato	Plazo de ejecución contrato y seis (6) me más.
Seguro de responsabilidad civil extracontractual		X		Si	Igual 5% del valor contrato	Por el Plazo de ejecución contrato.

La Garantía deberá constituirse por parte del Contratista dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato, a favor del Departamento. La garantía deberá ser expedida en la misma moneda del contrato.

El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA. - CESION Y SUBCONTRATACION**

El Contrato que se firme entre el contratista y el Departamento, es intransferible. Al contratista no le será permitido subcontratar totalmente o ceder el Contrato o parte de





éste a otra persona o entidad, salvo autorización expresa y escrita del Departamento.

El contratista informará al Departamento, el nombre de cada una de las personas que subcontratará junto con la extensión y carácter del trabajo que se le encomendará y la información adicional que permita a la misma evaluar su idoneidad, El contratista será, en todo caso, responsable solidariamente de los errores u omisiones de los subcontratistas, quienes carecerán de toda acción y derechos contra el Departamento

Si en cualquier momento el Departamento, notifica que considera incompetente a cualquiera de los subcontratistas, el contratista deberá tomar medidas inmediatas para cancelar el subcontrato. No habrá relación laboral alguna entre el Departamento y los subcontratistas autorizados por éste, siendo el contratista totalmente responsable por todo el trabajo que encomiende a ellos.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – SUPERVISION E INTERVENTORIA.** La supervisión del contrato será ejercida por el Jefe de la Secretaría de Educación y Cultura del DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.

Todas las actividades derivadas de la ejecución del Contrato estarán supervisadas por DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, a través de la Interventoría Externa contratada para el efecto y la supervisión del contrato sin que confluyan ambas figuras.

El contratista deberá respetar, facilitar y acatar los requerimientos y observaciones de la Interventoría en coordinación con el Departamento.

El interventor está autorizado para impartir instrucciones u órdenes al Contratista sobre asuntos de su responsabilidad, relacionados con el servicio y éste estará obligado a cumplirlas. Todas las comunicaciones u órdenes del interventor al Contratista, serán expedidas o ratificadas por escrito, al igual que las de supervisor

La máxima obligación del contratista será ejecutar el servicio de acuerdo con el proyecto y los requisitos de calidad, especificados en el Contrato, libres de fallas, y dentro del plazo estipulado.

Serán funciones del interventor asegurar para EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, que el Contratista cumpla con las obligaciones pactadas en el contrato, para la correcta ejecución del servicio en los aspectos técnicos y administrativos del mismo.

El interventor, en cumplimiento de sus funciones, vigilará estrictamente cualquier alteración de las condiciones básicas del contrato, por parte del Contratista. El interventor y/o supervisor debe ejercer un control integral o técnico, administrativo, financiero, contable o jurídico sobre el proyecto, para lo cual, podrá en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución.

El Contratista debe acatar las órdenes que le imparta por escrito, y con copia a la Entidad, el interventor y/o supervisor. No obstante, si el Contratista no está de acuerdo con las mismas debe manifestarlo por escrito al interventor y/o supervisor, con copia al DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, antes de proceder a ejecutar las órdenes. En caso contrario, responderá solidariamente con el interventor y/o supervisor si del cumplimiento de dichas órdenes se derivan perjuicios para el DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.

Si el Contratista rehúsa o descuida cumplir cualquier orden escrita del interventor y/o





supervisor, éste le notificará por escrito sobre el incumplimiento de dicha orden, señalando específicamente las omisiones o infracciones y exigiendo su cumplimiento. Si esta notificación no surte ningún efecto dentro de un plazo de 5 días hábiles, el interventor y/o supervisor comunicará dicha situación al DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, para que este tome las medidas que considere necesarias.

El interventor y/o supervisor debe documentar las causas o motivos del incumplimiento que llegue a presentarse, como es el caso de atención de emergencias, derrumbes, hundimientos de bancas, interrupción del tránsito, entre otros, incumpliendo así el desarrollo normal de las actividades programadas.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - MULTAS:**

Se causarán multas equivalentes a un (1) salario diario legal vigente a la fecha de celebración del contrato, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra del contratista, sin que estas hayan sido notificadas a la Entidad. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al dos por ciento (2%) del valor del contrato.

Si durante la ejecución del contrato se generaran incumplimientos del contratista se causarán las siguientes multas:

Causales:

1. Por atraso o incumplimiento imputable al contratista del cronograma de actividades se causará una multa equivalente un (1) salario diario legal vigente a la fecha de celebración del contrato, por cada día calendario de atraso.
2. Por no renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos para cada riesgo conforme se indicó en la cláusula décima, se causará una multa equivalente al [0,01%] del valor del contrato. En todo caso no podrá exceder el uno por ciento (1 0/0) del valor del contrato.
3. Por atraso imputable al contratista en la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa equivalente un (1) salario diario legal vigente a la fecha de celebración del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso que el contratista no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada, sin justificación alguna.
4. Por incumplir las órdenes que el supervisor dé en ejercicio de sus funciones y en el marco del ordenamiento jurídico, el contratista se hará acreedor a una multa equivalente al [0,01%] del valor del contrato. En todo caso no podrá exceder el uno por ciento (1 0/0) del valor del contrato
5. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el pago de salarios u honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, se le impondrá una multa equivalente a [0.01 %] del valor del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las multas son apremios al contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que el contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la entidad para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato.





PARÁGRAFO TERCERO: El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo.

PARÁGRAFO CUARTO: Para efectos de la imposición de las multas el salario mínimo diario o mensual vigente, será aquel que rija para el momento de la celebración del contrato.

PARÁGRAFO QUINTO: El monto de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, no podrá ser superior al uno por ciento (1%) del valor del contrato,

Particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CLÁUSULA PENAL:**

En caso de presentarse por parte del contratista incumplimiento parcial o total del contrato, o por incurrir en mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, este pagará a título de cláusula penal pecuniaria a la entidad, una suma equivalente al veinte tres por ciento (3%) del valor del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el contratista cause a la entidad. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para reclamar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la pena.

El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena.

En caso de aplicar la cláusula penal, el contratista autoriza expresamente a la entidad con la firma del presente contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, sobre los saldos a favor del contratista; sin perjuicio de lo anterior la entidad podrá hacer efectiva la garantía única de cumplimiento.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – CADUCIDAD**

La declaratoria de caducidad deberá proferirse por el Departamento, mediante resolución motivada, conforme a los hechos constitutivos estipulados en la Ley 80 de 1993, en la cual se expresarán la causa(s) que dio lugar a ella y se ordenará hacer efectivas las multas, si no se hubieren decretado antes y la garantía respectiva.

La resolución que declare la caducidad se notificará al contratista afectado en la forma señalada en la ley para los actos administrativos. Contra dicha providencia, cabe el recurso de reposición interpuesto ante el Departamento, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación. En el caso de declararse la caducidad del Contrato, el contratista deberá pagar al Departamento, una indemnización equivalente al valor de los perjuicios que éste sufra, haciendo efectivas las garantías otorgadas y las retenciones constituidas conforme a estos pliegos de condiciones. Sin perjuicio de lo anterior y en todo caso, el Departamento podrá exigir al contratista todas las indemnizaciones a que haya lugar de conformidad con la Ley. Declarada la caducidad, el contratista no tendrá por ello derecho a indemnización alguna.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - INDEMNIDAD:**





El CONTRATISTA se hace responsable por los daños y perjuicios que en desarrollo y ejecución del presente contrato pueda causar al Departamento y/o a terceros. Así mismo se obliga a mantener indemne al Departamento de La Guajira, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones adelantadas por él.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - PRORROGAS AL PLAZO:** Si por circunstancias de fuerza mayor y/o especiales de cualquier naturaleza el contratista requiere una prórroga al término de duración del Contrato, así se lo hará saber por escrito motivado al Supervisor, quien una vez estudie las razones y hechos que fundamentan dicha solicitud deberá determinar, si hay lugar a ella. Dicha prórroga deberá ser aprobada por el Departamento y deberá constar en contrato adicional firmado por las partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - IMPUESTOS Y DERECHOS:** El contratista deberá cubrir todos los impuestos y derechos con que sea gravado por el Gobierno y las entidades públicas bajo cuya jurisdicción se ejecute el Contrato, sin que tenga derecho a exigir compensación diferente al pago de los precios estipulados en el mismo.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - VARIACION EN EL PLAZO Y VALOR:**

Cuando sea necesario modificar el plazo y/o el valor contractual convenido, las partes suscribirán un documento donde conste ello, el cual se entenderá perfeccionado, con un documento firmado entre el Departamento y el contratista y se procederá a la ampliación de las garantías otorgadas. En las Adicione que impliquen un aumento en el valor del contrato, se debe tener en cuenta que el valor del contrato no podrá adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) del valor inicial. Toda prórroga del plazo será competencia exclusiva del Departamento. En el caso de contratos adicionales relacionados con plazo y valor, requerirán de las solemnidades a que hubiere lugar acorde con el contrato principal.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - EJECUCIÓN DEFINITIVA Y LIQUIDACION FINAL:**

Una vez terminada la ejecución del Contrato a satisfacción del Departamento, se procederá a realizarla respectiva liquidación con intervención de las partes, dentro del mes siguiente.

El Departamento expedirá el correspondiente Certificado de Liquidación Final y Recibo del Contrato, en que conste que el contratista ha entregado los trabajos a satisfacción

**CLÁUSULA VIGESIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:**

El contratista afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política de Colombia, en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones legales.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- ANEXOS DEL CONTRATO**

Los siguientes documentos hacen parte integral del presente contrato:

- Estudios y documentos previos, análisis del sector, matriz de riesgos, CDP
- Pliego de condiciones del proceso de selección, con sus anexos, adendas o





cualquier otro documento

- La oferta presentada por el contratista
- El o los informes de evaluación emitidos por el Comité designado
- La resolución de adjudicación

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - PUBLICACIÓN DEL CONTRATO**

El presente contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública — SECOP II, de conformidad con el artículo 223 del Decreto 019 de 2012, artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:**

El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere de la expedición del correspondiente registro presupuestal por parte de la entidad y la aprobación de las garantías.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:** El domicilio contractual del presente contrato es el Municipio de Riohacha, La Guajira, las notificaciones las recibirá la entidad en el edificio administrativo y el contratista en la KM 1 VIA A MAICAO ED SANTA RITA, RIOHACHA, LA GUAJIRA.

NOTA: La fecha de suscripción de este documento será la misma fecha generada por el SECOP II al momento de la aprobación por parte de la ordenadora del gasto y el contratista.

**POR LA GOBERNACIÓN**

**POR EL CONTRATISTA**

**DIALA PATRICIA WILCHES CORTINA**

Gobernadora del Departamento de La Guajira

**DOYLLER  
GONZALEZ**

Unión Temporal Aleewaa

**FRANCISCO**

**PEÑARANDA**

Aprobó: JESÚS NAVARRO. DIRECTOR OPERATIVO DE DESPACHO.

Revisó: RITA DELUQUE - JEFE OFICINA ASESORA DE CONTRATACIÓN DEL DPTO.

Elaboró: ANTONIO HERNÁNDEZ ISSA. ASESOR EXTERNO OFICINA DE CONTRATACIÓN

